



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120220009200.
Villavicencio, seis (6) de junio de 2022. Al Despacho la presente demanda
ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que conforme a la tarjeta de identidad ISABELLA OCHOA FORERO aún es menor de edad, se admitirá la presente demanda y se tendrá por subsanada, advirtiéndole que conforme al registro civil de nacimiento ésta nació en el año 2003 por lo que a la fecha sería mayor de edad. En ese orden de ideas, se dispone que se **allegue la correspondiente corrección del registro civil** de nacimiento solicitada ante la autoridad de registro.

Dicho lo anterior y como quiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **JAIME DAVID OCHOA LUCUARA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de las adolescentes ISABELLA OCHOA FORERO y SARA GISELL OCHOA FORERO representadas legalmente por su progenitora **MARTHA MARIBEL FORERO MORENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTICUATRO PESOS (\$9.461.024.00)** que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$679.974.00)** que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas de dotación de vestuario de junio y diciembre, dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas y los saldos de las cuotas de dotación de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria completa dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6 o en las cuentas de ahorro acordada por las partes para ese fin.** Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 88 de 19 /AGOSTO
/2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria